

## **Colegio de CPA insta acción legal contra violadores a la Ley de Contabilidad Pública**

La Sección 3, de la Ley de Contabilidad Pública de 1945,(Ley 293) según enmendada, establece que “solamente los contadores públicos autorizados o firmas de contadores públicos autorizados, con licencia en vigor, están autorizados a emitir certificaciones sobre estados financieros”.

En la sección 12, inciso (a) de esta Ley se establece que “ninguna persona asumirá o usará el título o la designación de “Contador Público Autorizado” o la abreviatura CPA, ni ningún otro título, designación, palabra, letras abreviaturas, rótulos o tarjetas tendentes a indicar que tal persona es Contador Público Autorizado, a menos que dicha persona haya recibido un certificado como contador público autorizado bajo la Sección 7 según la Ley 293 mencionada anteriormente.

Durante el año 2005 el Colegio de CPA instó acción legal contra 38 personas que estaban en violación a dicha Ley. En los siguientes casos se obtuvo una sentencia por estipulación donde los demandados se comprometieron a NO realizar actos reservados para los CPA.

Carlos Irizarry & Asociados	Arecibo
Florentino Pérez Pacheco	Bayamón
José R. Colón	Coamo
Abel Rodríguez Rivera / Tax & Accounting Services	Dorado
Luis A. Crespo	Levittown
Luis R. Ramos Ramos	Naguabo
José R. Toro / JJ Accounting Services	Ponce
Orlando Padilla Vélez / Accountng Auditing & Tax Consultants	San Juan
Tomás Padilla Aguilar / Tomás Padilla & Asociados	San Juan
Félix Mojica Mojica	Trujillo Alto

**No se deje confundir.  
Solamente un CPA tiene la autoridad legal para  
emitir un informe (auditado, revisado o compilado)  
sobre un estado financiero.**

Para más información, comuníquese con el Colegio de CPA  
al (787) 622-0900 ó [www.colegiocpa.com](http://www.colegiocpa.com)

